

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

---

### CONSOLIDACION DE LAS LEYES DEL TRABAJO EN BRASIL

La "*Revista Florense*" del Brasil, que dirige BILAC PINTO, en su número de noviembre publica el decreto-ley n°. 5.452, de 1°. de mayo de 1943 aparecido recién en el Diario Oficial el 9 de agosto de 1943 por el cual el Presidente en uso de las atribuciones que le confiere el art. 180 de la Constitución aprueba la "Consolidación de las leyes del Trabajo" vigentes y las modificaciones introducidas por dicho decreto.

La publicación está precedida de la "Exposición de Motivos" suscrita por Alexandre Marcondes Filho de ochenta y cuatro párrafos y el articulado total de la Consolidación es de 921.

La EXPOSICION DE MOTIVOS dice, que el Proyecto definitivo fué redactado sobre el ante-Proyecto publicado en el Diario Oficial el 5 de enero de 1943, después de un proceso de auto-crítica y de valoración de dos mil observaciones aproximadamente que se formularon.

Destaca la importancia social y jurídica del trabajo, así como también la diferencia que existe entre una "compilación o colección de leyes" y un "código" que son respectivamente los momentos extremos de un proceso de corporización del derecho, entre los cuales está la "Consolidación" mediante la encadenación de los textos y la coordinación de los principios; coordinación sistemática con una recapitulación de valores coherentes.

El grande y fundamental proceso de la dinámica económica

del Brasil en sus relaciones con el trabajo han dado lugar a esta obra que no es un punto de partida, ni una adhesión reciente a una doctrina sino la madurez de un orden social instituido hace más de un decenio bajo cuyo espíritu de equidad fraternizan las clases en la vida económica instaurando en ese ambiente los sentimientos del humanismo cristiano. Hace a continuación una reseña breve de la sistemática y principios que informan la “Consolidación”.

Se divide la “Consolidación” en diez *títulos* y uno final de disposiciones transitorias. Estos títulos se subdividen en *capítulos*, y éstos en *secciones*, con el siguiente ordenamiento:

TITULO I: Introducción: En la que se disponen la regulación de las relaciones individuales y colectivas del trabajo (art. 1); define al “empleador” como a la entidad individual o colectiva que asume los riesgos de la actividad económica, admite, contrata y dirige la prestación personal de servicios (art. 2); se asimilan a ellas las asociaciones profesionales, benéficas, recreativas y otras instituciones de fines lucrativos que admiten trabajadores como empleados; establece la responsabilidad de las “holding” y dispone la solidaridad de las principales con las subsidiadas y las sucursales.

Define el trabajador “empleado” sin distinguir entre el intelectual, técnico o manual (art. 3); la igualdad de salario sin distinción de sexo (art. 5); la aplicación de estas normas no rige a los trabajadores domésticos, rurales, a los servidores del Estado y de las entidades paraestatales; a los empleados de las autarquías administrativas, a los empleados de empresas de propiedad de la Unión Federal o de los Estados (art. 7); el derecho común será fuente subsidiaria del derecho del trabajo cuando no sea incompatible con éste; considera de orden público esta legislación y nulos de pleno derecho los actos para impedir o defraudar los preceptos de la ley (art. 9); la modificación de la estructura jurídica de la empresa empleadora no afectará los derechos adquiridos por sus empleados (art. 10); y la prescripción de dos años para el ejercicio de la acción de reparación por violaciones a esta ley.

El TITULO II se divide en *cinco capítulos* relativos: a) *identificación profesional* (subdividido en ocho secciones); b) *duración del trabajo* comprendiendo seis secciones en las que trata: jornada de trabajo, períodos de descanso, trabajo nocturno, horarios y penalidades; c) *salario mínimo* cuyo concepto es satisfacer en determinadas épocas y regiones del país las necesidades normales de alimentación, habitación, vestuario, higiene y transporte. El que se fijará por la Comisión respectiva (art. 77).

El capítulo cuarto trata en seis secciones el régimen de las vacaciones, feriados o descanso; derecho a éste, duración, concesión y épocas de los feriados, remuneración, disposiciones generales y especiales al respecto.

El capítulo quinto: Higiene y seguridad comprendiendo normas generales, especiales y penalidades.

TITULO III: Establece las normas especiales para la tutela del trabajo dividido en *cinco capítulos*.

1. — Duración y condiciones del trabajo:

De los bancarios

De los empleados en servicios de radiotelefonía, telegrafía sub-marina y sub-fluvial, radiotelegrafía y radiotelefonía

De los músicos profesionales

De los operadores cinematográficos

Del servicio ferroviario

De los empleados de la marina mercante nacional, navegación fluvial y lacustre, tráfico de los puertos y de la pesca.

De los servicios de frigoríficos. Servicio de estibadores

De las capatacías en los puertos

De los trabajos en las minas del subsuelo

De los periodistas profesionales

De los profesores

De los químicos

y finalmente las penalidades.

2. — Nacionalización del trabajo: bajo este título se obliga a las empresas individuales o colectivas que exploten servicios públicos dados en concesión o que ejerzan actividades industriales o comerciales a mantener en el cuadro de su personal una proporción de ciudadanos brasileros de *dos tercios* (arts. 352 y 354) y por el art. 353 se equipara a estos brasileros netos a los extranjeros con más de diez años de residencia en el país y que tengan conyuge o hijo brasilero (profesionales). Según los casos se autoriza a disminuir la proporción. Es la defensa del trabajador nativo y el propósito de nacionalizar el trabajo. (En la Exposición de Motivos se puede consultar el n°. 64 donde se indican las dificultades y formas cómo se salvaron.

Al tratar las relaciones anuales de empleadores y obreros el art. 359 dispone que “Ninguna empresa podrá admitir a su servicio empleado extranjero sin que éste exhiba la cédula de identidad debidamente anotada”.

Las infracciones a estas normas están contempladas en los arts. 363 y 364; el procedimiento será el de las multas administrativas y el monto será de cien a diez mil cruzeiros.

Contiene además disposiciones generales y especiales para la Marina Mercante.

Los capítulos *tres y cuatro* de este título se refieren a la Protección del trabajo de la mujer y del menor, duración, condiciones, horarios, descanso, locales, responsabilidades legales de los menores y de los empleadores, aprendizaje, protección de la maternidad, penalidades.

El TITULO IV regla el “Contrato individual de trabajo” en sus diversos aspectos, después de las “disposiciones generales” considera la “remuneración”, prohíbe y declara ilícita la “alteración” de las condiciones contractuales siempre que no medie mutuo consentimiento de partes, y aun mediando el consentimiento, no debe derivarse directa ni indirectamente perjuicio para el empleado (art. 468); tampoco puede “alterar” el empleador el lugar de la prestación del servicio (art. 469) pero en caso de *necesidad* puede hacerlo con un pago suplementario jamás inferior al

25 % del que percibía el empleado, el que deberá regir mientras dure su destino.

La “suspensión y la interrupción” del trabajo está legislada en los arts. 471 al 476; y la suspensión por más de 30 días consecutivos importa rescisión injusta del contrato de trabajo (art. 474).

La “rescisión” ampliamente tratada; el “aviso previo”; la “estabilidad” y la “fuerza mayor” completan la materia del contrato individual del trabajo. Las “disposiciones especiales” de los arts. 505/II declara aplicables a los trabajadores rurales los capítulos 1, 2 y 4, establece la licitud de la remuneración *in especie* o *in natura*; excluye los empleados de escritorio de las normas del cap. VII; es justa causa de rescisión en los empleados bancarios la falta contumaz de pago de deudas legalmente exigibles, etc.

EL TITULO V: organiza el régimen sindical declarando lícita la asociación sindical para fines de estudio, defensa y coordinación de intereses económicos o profesionales, etc. (art. 511), regla sus prerrogativas (art. 513) y sus deberes (art. 514). En el capítulo segundo establece los requisitos que deberán tener para ser reconocidas como sindicatos y les fija el quantum de las empresas o de los trabajadores que deben reunir para poder constituirse (artículo 515), así como la duración de dos años para las directivas y la calidad de brasilero nativo para el presidente y para los demás cargos de administración o representación deben conferirse a brasileros, siendo un solo sindicato el que se reconocerá (art. 516), fija las condiciones que deberán contener los estatutos (art. 518). La administración y las elecciones sindicales son determinadas en las secciones tercera y cuarta; las organizaciones sindicales superiores (federaciones o confederaciones) se contemplan en los arts. 533/39; los derechos y los beneficios de los sindicatos en la sección sexta; la gestión financiera de los sindicatos en la sección séptima; y las penalidades en la octava, determinando cuáles serán éstas y quiénes las aplicarán. El capítulo segundo se refiere a la clasificación de los sindicatos. El tercero se refiere al impuesto sindical, su aplicación, la Comisión encargada de él y las penalidades por violación a las disposiciones vigentes.

El TITULO VI: norma el contrato colectivo que es un convenio por el cual dos o más sindicatos representantes de categorías económicas y profesionales estipulan las condiciones que regirán las relaciones individuales del trabajo en el ámbito de sus respectivas representaciones (art. 611). Dispone para ellos la forma escrita (art. 613) y los requisitos que deben contener (art. 619); en caso de violación a estas normas se establecen sanciones en el art. 624.

El TITULO VII: regla el Procedimiento de las multas administrativas, régimen de fiscalización, actuaciones, e imposición de multas siendo competentes para ello las autoridades del Ministerio del Trabajo, Industria y Comercio, o aquellas en quienes se hubieren delegado facultades.

El capítulo segundo trata de los recursos que se acuerdan contra toda decisión que impusiere multa por infracción a las leyes reguladoras del trabajo, este recurso es voluntario, para ante el Director del Dpto. General del Trabajo que deberán interponerse en el término de diez días (arts. 635/36). El Ministro está facultado para avocarse directamente a la decisión y examen de la cuestión y debe resolverla en el término de 90 días (art. 638). El capítulo siguiente es el del depósito de inscripción y del cobro de las multas.

El TITULO VIII: organiza la Justicia del Trabajo para que decida los litigios originados en las relaciones entre el empleador y empleado reglados en la legislación social, por los jueces y procedimiento judicial establecido en este título (art. 643).

Las cuestiones relativas a accidentes del trabajo quedan sujetas a la justicia ordinaria.

La justicia del trabajo se compone: a) de Juntas de conciliación y juzgamiento, los jueces de derecho; b) Consejos Regionales de Trabajo; c) Consejo Nacional de Trabajo. La composición, funcionamiento, jurisdicción, competencia, de las juntas, de sus presidentes e integrantes.

El art. 722 trata del "lock out y de la huelga", sus sancio-

nes; el 726 y siguientes sobre las penalidades contra los miembros de la Justicia del Trabajo.

El TITULO IX: crea el Ministerio Público del Trabajo completando la organización del decreto de diciembre de 1940 con una Procuradoría General y Regional del Trabajo y otras de Previsión Social.

El TITULO X: es el procedimiento judicial del Trabajo verdadero, código con actos, términos y plazos judiciales, con determinación de las partes, nulidades y excepciones, soluciones a los conflictos de jurisdicción (art. 803), audiencias, pruebas, (arts. 815, 818), sentencia (art. 831); litigios individuales (art. 837); conflictos colectivos (art. 856) con las disposiciones transitorias del estado de guerra del decreto de 16 de setiembre de 1943.

No es esta la oportunidad de analizar en detalle en una nota de información lo relativo a esta amplia regulación del trabajo que Brasil ha cumplido en su Consolidación. Corresponde destacar que el estudio de ella es indispensable para su valoración real, y que su ejemplo debe animar a otros países a proceder al ordenamiento y consolidación de cuerpos de leyes múltiples, dispersos y contradictorios para hacerlos coherentes, armónicos y eficaces.

Si hay un instante en el país que se puede coordinar esta materia es el actual. Destacamos el ejemplo aunque conocemos bien las diferencias y dificultades que pueden existir entre nosotros.

Los profesores de Legislación Obrera y del Trabajo tienen en este Estatuto legal una obra de positiva importancia cuyo análisis deberán realizar serena y objetivamente.

NÉSTOR A. PIZARRO

---

ALCIDES GRECA. — *Derecho y Ciencia de la Administración Municipal* (2ª. ed.) (Cuatro tomos. Santa Fe. Imprenta de la Universidad. 1943).

El ilustrado profesor santafecino doctor Alcides Greca, titular de Derecho Administrativo y de Derecho Municipal Comparado de la Universidad Nacional del Litoral, ha reeditado su libro de 1937, pero la obra que comprendía un volumen de 446 páginas, se ha convertido en cuatro volúmenes de un total de 1500 páginas. Todos los problemas del Derecho y de la Administración Municipal están estudiados en tan completa obra que hace honor a la cátedra universitaria argentina. Las fuentes del Derecho Municipal; el Urbanismo; los antecedentes históricos; la organización de los poderes comunales; Policía; Sanidad; Asistencia Social; Régimen Jurídico y Financiero; Servicios Públicos; Regímenes Municipales vigentes y Sistemas de Eficacia, están tratados metódica y eruditamente. El profesor Greca no se ha concretado a exponer su saber jurídico, sino que ha ido más allá y ha formulado valiosas observaciones sobre nuestra vida municipal, dando al conjunto de su trabajo una fisonomía acentuadamente argentina. Un pensamiento central lo anima, la restauración de nuestro federalismo histórico sobre el fundamento del municipio que suple sus fines de existencia, y que a la par que asegure la felicidad de sus administrados sea escuela de civismo y elemento de equilibrio político.

La obra del profesor santafecino señala el punto más alto de la escuela municipalista argentina que pugna por el gobierno democrático, técnico y autónomo de la ciudad, en la convicción de que sólo él, puede acabar con el sistema que hace de las municipalidades instrumentos de poder electoral de caudillos, partidos o gobiernos. Su inmenso y rico material, y su clara doctrina la hacen obra indispensable de consulta para el entendido y para el profano.

CARLOS R. MELO.